

PARN-033

ESTADO No. 033

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 13 de agosto de 2019.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	CFB-111	AURA INES CIENDUA DE MEDINA, HUO ELI MARQUEZ ACERO, LUIS ANGEL SIUTA ACEVEDO	4	2-ago-19	GEMTM-000121	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a la señora AURA INÉS CIENDUA DE MEDINA identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.182.631 en su condición de cotitular del Contrato de Concesión No. CFB-111, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente auto de requerimiento, allegue so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada bajo el Radicado No. 20199030484062 de fecha 29 enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 lo siguiente: a) Declaración de renta de los señores HUGO HELI MARQUEZ ACERO identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.216.343 y LUIS ANGEL SIUTA ACEVEDO identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.177.750, correspondiente al periodo fiscal anterior a la radicación de la solicitud de cesión de derechos debidamente presentada año 2017, de acuerdo a lo indicado en el literal A.1, del artículo 4, de la Resolución No. 352 de 4 de julio de 2018, b) Certificado de antecedentes disciplinarios del contador público que certifica los ingresos presentados por los señores HUGO HELI MARQUEZ ACERO identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.216.343 y LUIS ANGEL SIUTA ACEVEDO identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.177.750, de conformidad con lo señalado en el literal A.2, del artículo 4, de la Resolución No. 352 de 4 de julio de 2018, c) Extractos bancarios correspondientes a los señores HUGO HELI MARQUEZ ACERO identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.216.343 y LUIS ANGEL

						SIUTA ACEVEDO identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.177.750 de los tres (3) meses anteriores a la presentación de la documentación ante la Autoridad Minera, de conformidad con lo indicado en el literal A.3 , del artículo 4, de la Resolución No. 352 de 4 de julio de 2018 e e) Informe sobre el valor de la inversión que ASUMIRÁN los señores HUGO HELI MARQUEZ ACERO identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.216.343 y LUIS ANGEL SIUTA ACEVEDO identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.177.750, para desarrollar el proyecto minero contenido en el Contrato de Concesión No. CFB-111, en atención a lo señalado en el artículo 5, de la Resolución No. 352 de 2018. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico a la señora AURA INÉS CIENDUA DE MEDINA identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.182.631 cotitular del Contrato de Concesión No. CFB-111 y a los señores HUGO HELI MARQUEZ ACERO identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.216.343 y LUIS ANGEL SIUTA ACEVEDO identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.177.750, en su condición de terceros interesados, para que en el término indicado procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO	JG7-09461	VICTOR MANUEL LEON, LUZ MARINA LEON, SOCIEDAD INDUSTRIAS CONSTRUCCIONES CIVILES Y ESTRUCTURAS METAL MECANICAS S.A.S.	4	2-ago-19	GEMTM-000122	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a los señores VICTOR MANUEL LEON identificado con cédula de ciudadanía No. 4.271.740 y LUZ MARINA LEON identificada con cédula de ciudadanía No. 24.049.255, en su condición de titulares del Contrato de Concesión No. JG7-09461, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente auto de requerimiento, alleguen so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada bajo el Radicado No. 20199030526162 de fecha 7 mayo de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 lo siguiente: a) Autorización de la Junta Directiva o Asamblea de Accionistas de la sociedad INDUSTRIAS CONSTRUCCIONES CIVILES Y ESTRUCTURAS METALMECANICAS S.A.S identificada con NIT. 900.244.577-1, mediante la cual se faculta al señor ALFONSO RODRIGUEZ BARON identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.323.007 a suscribir el documento de negociación de la cesión de derechos dentro del Contrato de Concesión No. JG7-09461, b) Copia de la cédula de ciudadanía del señor ALFONSO RODRIGUEZ BARON, representante legal de la sociedad INDUSTRIAS CONSTRUCCIONES CIVILES Y ESTRUCTURAS METALMECANICAS S.A.S,



						c) Antecedentes disciplinarios de contador público actualizados y tarjeta profesional del contador, de acuerdo con lo señalado en el literal B.1 del artículo 4° de la Resolución 352 de 4 de julio de 2018, d) Declaración de Renta del año 2018 correspondiente a la sociedad INDUSTRIAS CONSTRUCCIONES CIVILES Y ESTRUCTURAS METALMECANICAS S.A.S identificada con NIT. 900.244.577-1, de conformidad con lo indicado en el literal B.3 del artículo 4° de la Resolución 352 de 4 de julio de 2018, e) Registro Único Tributario – RUT actualizado, de conformidad con lo indicado en el literal B.4 del artículo 4° de la Resolución 352 de 4 de julio de 2018 e f) Informe sobre el valor de la inversión que ASUMIRÁ la sociedad INDUSTRIAS CONSTRUCCIONES CIVILES Y ESTRUCTURAS METALMECANICAS S.A.S identificada con NIT. 900.244.577-1, para desarrollar el proyecto minero contenido en el Contrato de Concesión No. JG7-09461, de conformidad con lo señalado en el artículo 5, de la Resolución 352 de 4 de julio de 2018. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico a los señores VICTOR MANUEL LEON identificado con cédula de ciudadanía No. 4.271.740 y LUZ MARINA LEON identificada con cédula de ciudadanía No. 24.049.255 titulares del Contrato de Concesión No. JG7-09461 y a la sociedad INDUSTRIAS CONSTRUCCIONES CIVILES Y ESTRUCTURAS METALMECANICAS S.A.S identificada con NIT. 900.244.577-1, por conducto de su representante legal o quien haga sus veces, en su condición de tercero interesado, conforme a lo indicado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO	LJC-08031	LEONARDO PATIÑO CICUMIA, LUZ MABEL MACIAS PULIDO, TIRSO QUIÑONES RODRIGUEZ	6	2-ago-19	GEMTM-000123	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a los señores LEONARDO PATIÑO CICUMIA identificado con cédula de ciudadanía No. 9.534.700 y LUZ MABEL MACIAS PULIDO identificada con cédula de ciudadanía No. 46.375.432 en su condición de titulares del Contrato de Concesión No. LJC-08031, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente auto de requerimiento, alleguen so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada bajo el Radicado No. 20195500757302 de fecha 22 marzo de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 lo siguiente: a) Copia del documento de identificación del señor TIRSO QUIÑONEZ RODRIGUEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.310.587, b) Documento de negociación de la cesión de derechos suscrito con el señor TIRSO QUIÑONEZ RODRIGUEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.310.587, c) Documentación que acredite la capacidad económica del señor TIRSO QUIÑONEZ RODRIGUEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.310.587, según su calidad de persona natural del régimen simplificado o persona natural del régimen común obligada a llevar contabilidad, conforme lo señalado en el artículo 4° de la Resolución No. 352 de fecha 4 de julio de 2018 y d) Manifestación clara y expresa en la que informe cuál será el monto de la inversión que asumirá el señor TIRSO QUIÑONEZ RODRIGUEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.310.587, para desarrollar el proyecto minero contenido en el Contrato de Concesión No. LJC-08031, de acuerdo a lo indicado en el artículo 5° de la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico a los señores LEONARDO PATIÑO CICUMIA identificado con cédula de ciudadanía No. 9.534.700 y LUZ MABEL MACIAS PULIDO identificada con cédula de ciudadanía No. 46.375.432 titulares del Contrato de Concesión No. LJC-08031 y al señor TIRSO QUIÑONEZ RODRIGUEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.310.587, en su condición de tercero interesado, conforme a lo indicado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

AUTO	EEU-15003X	JAVIER MOLINA CASTAÑEDA Y SOCIEDAD PUERTO ARTURO S.A.S.	4	2-ago-19	GEMTM-000124	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR al señor JAVIER ARMANDO MOLINA CASTAÑEDA identificado con cédula de ciudadanía No. 80.089.282, en su condición de titular del Contrato de Concesión No. EEU-15003X, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente auto de requerimiento, allegue so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada bajo el Radicado No. 20185500687892 de fecha 26 diciembre de 2018, conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 lo siguiente: a) Autorización de la Asamblea de Accionistas de la sociedad PUERTO ARTURO S.A.S identificada con NIT. 900579568-1, mediante la cual se faculta a la empresa COLOMBIAN SHARED SERVICES S.A.S identificada con NIT. 901116616-4, en su calidad de representante legal, a suscribir el documento de negociación de la cesión de derechos dentro del Contrato de Concesión No. EEU-15003X, b) Autorización de la Asamblea de Accionistas de la empresa COLOMBIAN SHARED SERVICES S.A.S identificada con NIT. 901116616-4, mediante la cual se faculta al señor CHARLES CLIFFORD BURGESS identificado con cédula de extranjería No. 374759, en su calidad de representante legal, a suscribir el documento de negociación de la cesión de derechos dentro del Contrato de Concesión No. EEU-15003X y c) Autorización de la Sociedad Matriz THE MUZO COMPANIES, a las sociedades subordinadas PUERTO ARTURO S.A.S identificada con NIT. 900579568-1 y COLOMBIAN SHARED SERVICES S.A.S identificada con NIT. 901116616-4, que hacen parte de un grupo empresarial, para el trámite de cesión de derechos dentro del Contrato de Concesión No. EEU-15003X. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico al señor JAVIER ARMANDO MOLINA CASTAÑEDA identificado con cédula de ciudadanía No. 80.089.282 titular del Contrato de Concesión No. EEU-15003X y a la sociedad PUERTO ARTURO S.A.S identificada con NIT. 900579568-1, por conducto de su representante legal o quien haga sus veces, en su condición de tercero interesado, conforme a lo indicado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
------	------------	---	---	----------	--------------	---

AUTO	EEU-15001X	JAVIER MOLINA CASTAÑEDA Y SOCIEDAD PUERTO ARTURO S.A.S.	4	2-ago-19	GEMTM-000125	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR al señor JAVIER ARMANDO MOLINA CASTAÑEDA identificado con cédula de ciudadanía No. 80.089.282, en su condición de titular del Contrato de Concesión No. EEU-15001X, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente auto de requerimiento, allegue so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada bajo el Radicado No. 20185500687872 de fecha 26 diciembre de 2018, conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 lo siguiente: a) Autorización de la Asamblea de Accionistas de la sociedad PUERTO ARTURO S.A.S identificada con NIT. 900579568-1, mediante la cual se faculta a la empresa COLOMBIAN SHARED SERVICES S.A.S identificada con NIT. 901116616-4, en su calidad de representante legal, a suscribir el documento de negociación de la cesión de derechos dentro del Contrato de Concesión No. EEU-15001X, b) Autorización de la Asamblea de Accionistas de la empresa COLOMBIAN SHARED SERVICES S.A.S identificada con NIT. 901116616-4, mediante la cual se faculta al señor CHARLES CLIFFORD BURGESS identificado con cédula de extranjería No. 374759, en su calidad de representante legal, a suscribir el documento de negociación de la cesión de derechos dentro del Contrato de Concesión No. EEU-15001X y c) Autorización de la Sociedad Matriz THE MUZO COMPANIES, a las sociedades subordinadas PUERTO ARTURO S.A.S identificada con NIT. 900579568-1 y COLOMBIAN SHARED SERVICES S.A.S identificada con NIT. 901116616-4, que hacen parte de un grupo empresarial, para el trámite de cesión de derechos dentro del Contrato de Concesión No. EEU-15001X. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico al señor JAVIER ARMANDO MOLINA CASTAÑEDA identificado con cédula de ciudadanía No. 80.089.282 titular del Contrato de Concesión No. EEU-15001X y a la sociedad PUERTO ARTURO S.A.S identificada con NIT. 900579568-1, por conducto de su representante legal o quien haga sus veces, en su condición de tercero interesado, conforme a lo indicado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
------	------------	---	---	----------	--------------	--

AUTO	J11-16181	TIBER GILDARDO CHAVARRO MUÑOZ	2	12-ago-19	PARN-1269	REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES 2.1 Informar a la titular que como resultado de la visita de fiscalización adelantada en el área del título J11-16181, fue emitido el PARN-033-JMMG-2019 DE FECHA 8 DE JULIO DE 2019, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Requerir bajo apremio de multa al titular minero, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que allegue el Acto Administrativo ejecutoriado y en firme mediante el cual la Autoridad Ambiental competente otorgue la Licencia Ambiental o en su defecto constancia de tramite con vigencia no mayor a noventa (90) días. De conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el termino de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para allegar lo requerido. 2.3 Advertir al titular minero que no le está permitido realizar labores de explotación en el área del contrato de concesión hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la Autoridad Minera y Licencia Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente. so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal, así como en la causal de caducidad contemplada por el literal c) del artículo 112 del Código de Minas. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	FCU-084	ABELARDO FORERO MARIÑO	2	12-ago-19	PARN-1270	REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES 2.1 Informar a la titular que como resultado de la visita de fiscalización adelantada en el área del título FCU-084, fue emitido el PARN-CAPA-006-2019 DE FECHA 10 DE FEBRERO DE 2019, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal c) del artículo 112 de la ley 685 de 2001 por la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos; específicamente por la suspensión no autorizada por mas (6) de seis meses continuos; De conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001, se concede el termino de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para allegar lo requerido. 2.3 Advertir al titular minero que no le está permitido realizar labores de explotación en el área del contrato de concesión hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la Autoridad Minera y Licencia Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente. so pena de incurrir en la conducta

						punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal, así como en la causal de caducidad contemplada por el literal c) del artículo 112 del Código de Minas. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	00861-15	MARIA EULALIA MONROY DE ROA	2	12-ago-19	PARN-1271	. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES 2.1 Informar a la titular que como resultado de la visita de fiscalización adelantada en el área del título minero 00861-15, fue emitido el PARN-035-JMMG-2019 DE FECHA 12 DE JULIO DE 2019, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Requerir bajo apremio de multa a la titular de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que dé cumplimiento a lo siguiente: 2.2.1 Elaborar el Sistema de Gestión y Seguridad y Salud en el Trabajo y realizar la socialización con los trabajadores. 2.2.2 Implementar el sistema de control de producción que pueda ser verificable. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue prueba del cumplimiento del anterior requerimiento. 2.3 Conminar a la titular para que de manera inmediata de cumplimiento al requerimiento efectuado en el numeral 2.2 del Auto PARN 0007 de fecha 8 de enero de 2019, en lo que se refiere a la elaboración del Plan de Emergencias, el Reglamento Interno de Trabajo y el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	RB2-15301	CONCESION EL SISGA SAS	2	12-ago-19	PARN-1272	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES 2.1 Informar al titular que como resultado de la visita de fiscalización adelantada en el área de la Autorización Temporal No. RB2-15301, fue emitido el PARN-034-JMMG-2019 DE FECHA 8 DE JULIO DE 2019, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Informar al titular que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciará de fondo en acto administrativo posterior sobre la solicitud de renuncia allegada mediante el radicado No.

						20175500359582 de fecha 22 de diciembre de 2017. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	SIE-08321	CONCRETELLEZ S.A.S Y UNIRED PROYECTOS S.A.S.	2	12-ago-19	PARN-1273	REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES 2.1 Informar a los titulares que como resultado de la visita de fiscalización adelantada en el área de la Autorización Temporal No. SIE-08321, fue emitido el PARN-031-JMMG-2019 DE FECHA 9 DE JULIO DE 2019, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Los titulares de la Autorización Temporal SIE-08321, deben abstenerse de realizar labores mineras de explotación, hasta tanto cuenten con Licencia Ambiental Aprobada. 2.3 LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	DE3-11D	GOBERNACION DE CASANARE	2	12-ago-19	PARN-1274	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES 2.1 Informar a la titular que como resultado de la visita de fiscalización adelantada en el área del título DE3-11D, fue emitido el PARN-030-JMMG-2019 DE FECHA 8 DE JULIO DE 2019, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Conminar a la titular para que de cumplimiento de manera inmediata a lo requerido en el numeral 2.2 del Auto PARN 1458 de fecha 9 de octubre de 2018, notificado en estado jurídico No. 043 de fecha 16 de octubre de 2018. 2.3 Informar a la titular que respecto al incumplimiento en la presentación de lo requerido en el Auto PARN 1458 de fecha 9 de octubre de 2018, se está adelantando el trámite sancionatorio de multa ante la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, el cual le será notificado en debida forma. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

AUTO	00726-15	CAMILO MORENO MARTINEZ, HILDA MARIA MORENO MARINEZ, INES DE LAS MERCEDES MORENO	3	12-ago-19	PARN-1275	REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES 2.1 Informar a los titulares que como resultado de la visita de fiscalización adelantada en el área del título 00726-15, fue emitido el PARN-049-MAD-2019 DE FECHA 1 DE JULIO DE 2019, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Conminar a los titulares para que de cumplimiento de manera inmediata a lo requerido en el Auto PARN 1019 de fecha 12 de julio de 2018 en lo que se refiere a: - Implementar las planillas de control de producción, las cuales deben estar acorde con lo declarado por concepto de regalías. NO CUMPLE, en razón a que no estaban actualizadas. - Dar cumplimiento al Reglamento de Seguridad para protección contra caídas en trabajo; certificando al personal y adquiriendo equipos certificados para desarrollar dicha tarea (Resolución No. 1409 del 2012). NO CUMPLE 2.3. Requerir a los titulares mineros bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988; para que de cumplimiento a las instrucciones técnicas descritas en el numeral 8.1 del INFORME PARN-049-MAD-2019 que se describen a continuación: 2.3.1 Implementar el programa de inspecciones diarias en la maquinaria existente de acuerdo a lo presentado en el desarrollo de la visita. 2.3.2 Mantener actualizadas las planillas de registro de volumen de producción, en razón a que se encuentran desactualizadas. 2.3.3 Continuar con el proceso de reconfiguración de taludes a medida que se realiza la explotación, de modo tal que se cumpla con lo determinado en el PTI aprobado. De acuerdo con los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término improrrogable de 30 días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que los titulares mineros formulen su defensa. 2.4. Se informa a los titulares mineros que revisado el reporte grafico del Catastro Minero Colombiano –CMC- se evidencia que dentro del área de la Licencia de Explotación No. 00726-15, se presenta superposición PARCIAL del 35.81 con la ZONA DE PARAMO ALTIPLANO CUNDIBOYACENSE delimitado mediante Resolución 1768 de 28 de octubre de 2016. Teniendo en cuenta lo anterior se advierte a los titulares mineros que deben abstenerse de adelantar labores de explotación dentro del área que presenta superposición PARCIAL (34.81%) con la ZONA DE PARAMO ALTIPLANO CUNDIBOYACENSE delimitado mediante Resolución 1768 de 28 de octubre de 2016.
------	----------	--	---	-----------	-----------	---

						<u>(Cumplimiento a la sentencia de la Corte Constitucional C-35 de febrero 8 del 2016).</u> Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia
AUTO	01053-15	MIGUEL ANGEL GARCIA	2	12-ago-19	PARN-1276	3. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES 3.1. Requerir al señor MIGUEL ANGEL GARCÍA GARAY en su condición de titular del Contrato de Concesión N° 01053-15, para que dentro del término perentorio de un (01) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, allegue una aclaración respecto de la solicitud que desea tramitar ante la Autoridad Minera, esto es, si solicita la suspensión de obligaciones de que trata el artículo 52 de la Ley 685 de 2001, o una suspensión de actividades a la que se refieren los artículos 54 y 55 de precitada Ley, so pena de entender desistido el trámite, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. 3.2. Informar al titular que contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Conforme a lo establecido en la Resolución N° 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	NKS-10101	MUNICIPIO DE COPER	3	12-ago-19	PARN-1277	1. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y 205 del 11 de abril de 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 1.1 Informar al titular que en próximo acto administrativo la autoridad minera se pronunciará de la acción sancionatoria de multa iniciada a través del Auto PARN-0185 del 26 de enero de 2015, notificado por estado jurídico No 003 del 28 de enero de 2015, por el incumplimiento en la presentación de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a I, II, III y IV trimestre de

						2013 y 2014; y del Auto PARN-0959 del 28 junio de 2018, notificado por estado jurídico No 027 del 03 de julio de 2018, por el incumplimiento en la presentación de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a I, II, III y IV trimestre de 2015 y primer trimestre de 2016; de acuerdo a lo expuesto en el numeral 1.1 del presente acto. 1.2 Informar al titular que en próximo acto administrativo la autoridad minera se pronunciará de la acción sancionatoria de multa iniciada a través de siguientes actos administrativos: Auto PARN N° 002474 de 01 de diciembre de 2014, notificado en estado jurídico N° 052 del 05 de diciembre de 2015, por el incumplimiento en la presentación de los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2013 junto con su respectivo plano de labores mineras y el semestral de 2014; Auto PARN-0185 del 26 enero de 2014 notificado por estado jurídico No 003 del 28 de enero de 2015, por no allegar el Formato Básico Minero correspondiente al anual de 2014, junto con el respectivo plano de labores mineras; y del Auto PARN-0959 del 28 junio de 2018, notificado por estado jurídico No 027 del 03 de julio de 2018, por no allegar los Formatos Básicos Mineros correspondientes al semestral y anual de 2015, junto con el respectivo plano de labores mineras y el semestral de 2016, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 1.2 del presente acto. 1.3 Informar al titular que en próximo acto administrativo la autoridad minera se pronunciará de la acción sancionatoria de multa iniciada a través Auto PARN N° 002474 de 01 de diciembre de 2014, notificado en estado jurídico N° 052 del 05 de diciembre de 2015, por el incumplimiento en la presentación del acto administrativo por medio de la cual la autoridad competente otorgue la licencia ambiental o constancia de estado del trámite con una fecha de expedición no superior a noventa (90) días, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 1.3 del presente acto. 2.4 Requerir de manera simple la siguiente documentación: 2.4.1 Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II, III y IV trimestres de 2016; y al I, II, III y IV de 2017 y 2018; y I semestre de 2019; de acuerdo a lo argumentado en el numeral 1.1 del proveído. 2.4.2 Los Formatos Básicos Mineros correspondiente al anual y semestral de 2016, 2017 y 2018, y sus respectivos planos de labores, de conformidad con lo expuesto en el numeral 1.3 del presente proveído. Conceder el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del acto para allegar dichas obligaciones. 2.5 Informar al titular minero que en posterior acto administrativo la autoridad minera se pronunciará respecto de la solicitud de prórroga del término de la autorización temporal No NKS-10101, presentada mediante radicado N° 2016-720-004026-2 de fecha 29 de febrero de 2016, ante la Gobernación de Boyacá, remitida mediante radicado N° 20169030021062 de fecha 11 de marzo de 2016. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite
--	--	--	--	--	--	--

						admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, par de su competencia.
--	--	--	--	--	--	---

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **13 de agosto de 2019**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

(original firmado)
JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA

Elaboró: Claudia Paola Farasica